

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Administracion local.

Presupuestos.

Circular núm 10.

Aunque con arreglo á lo prevenido en el artículo 7º del Real decreto de 31 de Enero de 1849, debian formar los Alcaldes de esta provincia en todo el mes actual los presupuestos de gastos é ingresos municipales de sus respectivos distritos para el año próximo de 1854, con el fin de presentarlos á la censurada sus Ayuntamientos, y antes del 1º de Abril á la aprobacion de este Gobierno de provincia, no es posible cumplir aquella Real disposicion en el plazo indicado, á causa de que proponiéndose la Superioridad introducir algunas modificaciones en los modelos impresos, aun no se han recibido estos reformados. En su virtud encargo á los citados Alcaldes suspendan hasta nueva orden mia, la formacion de dicho presupuesto, cuyos antecedentes pueden, sin embargo, reunirse para cuando sea tiempo de verificarlo, evitándose así trabajos innecesarios. Segovia 15 de Enero de 1853. = Eugenio Reguera.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 7 del actual se me dice lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) con el fin de prevenir todo abuso ó falta de exactitud que pueda dar lugar á reclamaciones, se ha servido disponer que si en lo sucesivo pidiese algun individuo certificacion de la cantidad que se le haya impuesto y pagado por la contribucion industrial respectiva al año de 1852, no se le facilite dicho documento si no aparece inscripto dentro del curso del propio año en las matrículas aprobadas por V. S. hasta 31 de Diciembre último. Asimismo ha tenido á bien mandar S. M. que dé V. S. conocimiento á este Mi-

nisterio de los casos en que se soliciten certificaciones de aquella clase y se niegue su espedicion, expresando las causas que lo motiven. De Real orden lo digo á V. S para su puntual cumplimiento, y que con tal fin prevenga lo conveniente á la Administracion de Contribuciones directas y Ayuntamientos de esa provincia.»

Lo que se inserta en el presente Boletin para conocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Segovia 17 de Enero de 1853 = Eugenio Reguera.

Por el Alcalde de San Pedro de Gaillos se halla depositado un macho que apareció en dicho pueblo, al anochecer del dia 3 del corriente, la persona que se crea con derecho á dicha caballería, cuyas señas se insertan á continuacion, podrá acudir á la referida autoridad, quien se la entregará, previas las formalidades de costumbre y abono de los gastos ocasionados en el depósito. Segovia 17 de Enero de 1853. = Eugenio Reguera.

Señas de la caballería.

Edad cerrada, pelo pardo, alzada 6 cuartas y 3 dedos, unos lunares blancos en los costillares, una raya negra en la parte superior del espinazo.

En la Gaceta de Madrid del Lunes 16 de Agosto del año próximo pasado, número 6627, se halla inserto lo siguiente:

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

Real decreto.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de de la Monarquía española Reina de las Españas:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos veido en decretar lo siguiente:

En los autos que por via de recurso penden ante el Consejo Real en primera y única instancia entre partes, de la una D. Pedro Alonso Carrascal, Contador jubilado de Propios de la provincia de Ciudad-Real, recurrente, y de la otra Mi Fiscal en representacion del Estado, sobre derogacion ó confirmacion de la Real orden de 9 de Agosto de 1851, en que se le redujo el haber que como jubilado estaba disfrutando.

Visto. = Vista la clasificacion que de este interesado hizo en 1848 la Junta suprimida de Calificacion de derechos de los empleados civiles, en la cual, mediante á habérsele abonado en virtud de una Real orden expedida á su favor en 5 de Noviembre de 1847 por el Ministerio de la Gobernacion, la mitad del tiempo que estuvo cesante, ó sea dos años, dos meses, y seis dias, se le reconocieron 35 años y ocho dias de servicio, y se le declaró con

derecho á percibir el haber anual de 9600 rs., cuatro quintas del de 12,000 que sirvió de regulador:

Vista la rectificacion que de la anterior clasificacion hizo la Junta de clases pasivas, acordando reducir el haber de este interesado á 7200 rs. anuales, tres quintas del de 12,000 que disfrutó en propiedad, en atencion á que no deben abonarse los dos años, dos meses y seis dias arriba mencionados porque la Real orden de 5 de Noviembre de 1847 es una disposicion contraria á los principios de la ley, y como tal derogada por las ordenes vigentes, y rebajado este tiempo queda reducido el de sus servicios á 32 años, 10 meses y dos dias:

Vista la Real resolucion de 9 de Agosto de 1851, por la cual, conformándose con el dictámen de la Direccion de lo Contencioso, tuve á bien declarar:

1.º Que D. Pedro Alonso Carrascal solo tiene derecho por jubilacion á 7200 rs. anuales, tres quintas de los 12,000 que disfrutó en ejercicio:

2.º Que cese en el percibo de los 9600 que actualmente disfruta:

Vista la demanda de agravios presentada por Alonso Carrascal, en la que solicita que se declare bien hecha la clasificacion de 1848, y que por tanto debe quedar sin efecto la rectificacion acordada por la Junta de clases pasivas:

Vista la contestacion de Mi Fiscal, oponiéndose á la anterior solicitud, y pidiendo que se declare subsistente la Real orden de 9 de Agosto de 1851:

Visto el expediente instruido en el Ministerio de la Gobernacion, en virtud del cual se expidió la citada Real orden de 5 de Noviembre de 1847, y del cual resulta que estando dicho interesado desempeñando el destino de Contador de Propios de Ciudad-Real fue separado en 16 de Agosto de 1836 por una Junta titulada Gubernativa, formada en aquella ciudad, nombrando en su lugar á D. Francisco Bermejo, y que no consta que el Gobierno hubiese aprobado esta disposicion de la Junta:

Vistas las disposiciones generales acerca de clases pasivas contenidas en la ley de presupuestos de 26 de Mayo 1835:

Considerando que la separacion de D. Pedro Alonso Carrascal del destino de contador de Propios de la provincia de Ciudad-Real fue nula y de ningun valor, toda vez que no fue aprobada expresa y directamente por el Gobierno, y que este tampoco nombró á otra persona para que le sucediese en dicho destino:

Considerando que verificada al poco tiempo la supresion de las Contadurías de Propios, alcanzó á Carrascal el beneficio del abono de la mitad del tiempo de cesantía concedido por la ley á los que pasan á la situacion de pasivos por reforma ó supresion de sus destinos:

Considerando que aunque la Real orden de 5 de Noviembre de 1847, expedida en este sentido á favor de Carrascal, sea una disposicion particular, está fundada en las disposiciones generales que sirven para regular los servicios y fijar los haberes de las clases pasivas:

Considerando que hecho á Carrascal el abono de la mitad del tiempo que permaneció en situacion pasiva despues de la referida supresion, reúne los 35 años que son necesarios para disfrutar como jubilado de las cuatro quintas partes de su mayor sueldo;

Oido el Consejo Real en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Vice-presidente; D. Felipe Montes, Don Pedro Sainz de Andino, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Pérez, D. Francisco Warleta, D. Roque Guroceta, D. Manuel de Soria, D. José Veliuti, D. Antonio Lopez de Córdoba, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Miguel Puche y Bautista, Don Pedro María Fernandez Villaverde, el Conde de Quinto, D. Facundo Infante, D. Diego Martinez de la Rosa, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Antonio Doral, el Conde de Romera, Don Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Caballero y D. Antonio de los Rios Rosas.

Vengo en mandar quede sin efecto la Real orden de 9 de Agosto de 1851, y que se abone á D. Pedro Alonso Carrascal para su clasificacion, como jubilado, el tiempo que previene la Real orden de 5 de Noviembre de 1847, y que con arreglo á esta declaracion proceda la Junta de clases pasivas á nueva revision de este expediente.

Dado en San Ildefonso á once de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bertran de Lis.

Publicacion. — Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno; acordó que se tenga

como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se inserte en la Gaceta y se notifique á las partes por cédulas de uger de que certifico.

Madrid 14 de Julio de 1851. — José de Posada Herrera.

Lo que se inserta en este periódico para su debida publicidad y efectos correspondientes. Segovia 18 de Enero de 1853. — Eugenio Reguera.

### Junta de la Deuda pública.

En conformidad á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto del año próximo pasado, la Junta ha acordado que la décimacuarta subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 29 del corriente, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millon quinientos mil reales en esta forma:

1.000,000 de reales de la mensualidad del presente, respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortizacion en el artículo 16 de la referida ley.

500,000 De la respectiva al mes actual por equivalencia del producto del 20 por 100 de propios.

1.500,000

De las referidas sumas se invertirán:

750,000 En la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentacion hecha en virtud del llamamiento publicado en la Gaceta número 6,396 del 6 de Enero próximo pasado.

375,000 En la de Deuda amortizable de segunda clase interior, representada tambien en carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del Reglamento de 17 de Octubre del año de 1851:

«Art. 75. La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demas que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalados para el remate celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por partes iguales, ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisi-

ble ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Setiembre último, los que deseen interesarse en esta subasta deben constituir previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito de 1 por 100 del importe nominal de las proposiciones que presenten, el cual será devuelto en los términos que establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, ó le perderá el interesado que después de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos, pudiendo constituirse dicho depósito en metálico ó su equivalente en títulos de la deuda ó billetes del Tesoro.

Los pliegos se admitirán en Madrid desde el día 20 del corriente, hasta las once en punto de la mañana del día de la subasta, en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el recibo que les hubiere facilitado la Tesorería en equivalencia del depósito del 1 por 100 del valor nominal de las respectivas proposiciones.

También se destinarán:

375,000 Para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada también en carpetas ó en nuevos documentos.

1 500,000

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Londres ó París, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorización se acreditará por medio de un poder especial, según la forma admitida en las plazas de París ó Londres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorización, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llevar las formalidades que respecto al depósito establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre del año 51, y Real orden de 14 de Setiembre próximo pasado.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones al Consol de S. M. en la misma plaza, ó en cualquiera de las Comisiones de Londres ó París; en el concepto de que si fueren admitidas entregarán los documentos de la deuda amortizable exterior á que aquellas se refieran al citado Sr. Consol ó en cualquiera de las mencionadas Comisiones, y se le abonará su importe en letras contra la Direccion de la Deuda en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposición de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo día al Presidente de la Comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon, pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos, para que pueda pu-

blicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir después con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposición quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraído, perderá este el derecho á la adjudicación y también el depósito de que trata el artículo 79, publicándose además su nombre en la Gaceta para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 11 de Agosto último; y acto continuo se procederá á admitir en lugar de la proposición que hubiese quedado desierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como maximum.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las Oficinas de la Deuda desde el día 20 del actual; en el concepto de que no se admitirá proposición alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo. Tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan, documentos no presentados á la conversion, ni carpetas de presentaciones que no hayan sido hechas con anterioridad al día de la subasta en los señalados al efecto. Por último, se advierte á los interesados que las carpetas de documentos de la Deuda pasiva presentados á la conversion en las oficinas generales de la Deuda en Madrid, no se admitirán sino como Deuda amortizable de segunda clase interior.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponda la proposición ó proposiciones que contengan, y el importe nominal de estas, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase, de las de segunda así interior como exterior.

Madrid 4 de Enero de 1853. = El Secretario, Angel F. de Heredia. = V.º B.º = El Director general, Presidente, P. V., Ciudad.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe se compromete á entregar el día 31 del actual en la Direccion general de la Deuda del Estado la cantidad de ..... reales vellon nominales en Deuda ..... al cambio de ..... y ..... centavo ..... por ciento, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Consigniente á lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, y á lo determinado en la Real orden de 2 del mismo, se admitirán en la Secretaria de la Junta desde el 15 de este mes hasta el acto de la subasta, y en las Comisiones de Hacienda de España en Londres y París, y por el Viceconsul de S. M. en Amsterdam, hasta el 20 del corriente, todas las proposiciones que se presenten para la conversion de Deuda diferida á 3 por 100 en consolidada al propio interés.

La Junta el día 31 del presente mes á las doce de la mañana celebrará sesion pública para proceder á la apertura de los pliegos que durante el mismo se hubieren presentado, y á la admision de las proposiciones que se hallen dentro del tipo fijado por el Gobierno, siempre que su importe no exceda de la suma de 74.585,661 rs. que han quedado disponibles de los 400 millones de reales designados para la conversion en todo el semestre que terminará en fin de Marzo próximo.

Los interesados que presenten proposiciones en Madrid para la conversion de Deuda diferida exterior y deseen hacer la entrega de los créditos en cualquiera de las Comisiones de Hacienda de España en Londres ó París, designarán la persona á quien autorizan para presentarlos en dichas dependencias.

Igualmente se advierte á los acreedores que siendo el valor mínimo de los títulos de la Deuda consolidada exterior del 3 por 100 el de 200 pesos fuertes ó sean 4,000 rs. vn., las fracciones que por consecuencia de la conversion resulten menores de dicha cantidad, quedarán á beneficio del Estado.

Las proposiciones que se presenten deberán arreglarse en un todo al modelo que se pone á continuacion, y el cual se hallará de venta en la portería del edificio que ocupan las Oficinas generales de la Deuda desde el 15 del actual. Madrid 4

de Enero de 1853.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—  
V.º B.º—El Director general, Presidente, P. V., Ciudad.

**Modelo de proposicion.**

El que suscribe se comprometa à entregar en.....  
..... la suma de Rs. vn.....  
..... en Deuda diferida al 3 por 100 exterior ó interior  
para su conversion en consolidada exterior ó interior al propio  
interés y al cambio de..... y  
.....centavo... por ciento, con arreglo á lo prevenido  
en el Real decreto de 1.º de Octubre último, y Real Instruccion  
de 5 del mismo mes.

**Fecha y firma.**

**NOTAS.** 1.ª Si la Deuda diferida que se ofrezca es exterior,  
y la conversion se solicita en Deuda consolidada á 3 por 100  
interior, deberá expresarse ademas de esta circunstancia si se ha  
de verificar el pago en Titulos al portador ó en Inscripciones no-  
minativas.

2.ª Si la conversion de Deuda diferida exterior ha de hacerse  
en Deuda consolidada tambien exterior, antes de la fecha y firma  
se pondrá la adiccion siguiente: «En el concepto de que se desea  
resibir la Deuda consolidada en la Comision de Hacienda de  
España en Lóndres ó Paris.»

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Comision de liquidacion de créditos contra el Tesoro público de  
la provincia de Segovia.**

Verificadas por la Contaduria de Hacienda pública de esta  
provincia y por la de la casa Nacional de moneda de esta Ci-  
dad, las liquidaciones de los haberes que adeuda el Tesoro á los  
individuos de las clases activa y pasiva, con arreglo á lo preve-  
nido en el Real decreto de 18 de Diciembre de 1851 y en la  
Real orden de 30 de Enero del año último; se avisa á los que se  
espresan á continuacion para que en el término de un mes, á con-  
tar desde esta fecha, se presenten ante la Comision á prestar su  
conformidad con dichas liquidaciones ó á esponer lo que crean  
conveniente, en la inteligencia que pasado dicho término sin  
verificar uno ú otro se considerará que han prestado su confor-  
midad. Si alguno de dichos interesados hubiese fallecido la pre-  
sentacion que se prescribe deberá verificarse por sus herederos  
ó por personas legalmente autorizadas que las representen. Seg-  
ovia 17 de Enero de 1853.—El Presidente de la Comision,  
*Eugenio Reguera.*

**Sujetos á quienes se cita.**

D. Mariano Pedrueza.	57,285	26
D. Angel Orodea.	8,543	1
D. Santiago Martinez.	1,985	11
D. Cándido Yanguas.	2,290	17
D. Antonio Ferrera.	741	17
D. José Villar.	1,668	1
D. José Ribero Molina.	2,045	26
D. Pedro Sagau.	7,442	25
D. Isidro Prieto.	6,142	
D. Felipe Ribero Medrano.	1,554	24
D. Tomás Pasagali.	3,222	18
D. José Gonzalez Sepúlveda.	5,701	27
D. Joaquin Agero.	955	27
D. Angel Quintana.	7,472	
D. Emeterio Perez Riaño.	1,500	
Doña Justa Garcia.	5,414	14
Doña María Josefa de la Cruz.	36,461	10
Doña María del Carmen Tauriz.	14,779	14
Doña María Martinez Pacheco.	515	2
Doña Josefa Fernandez.	165	10
Doña Isabel Perez.	5,901	
Doña Paula Calleja.	2,084	
Doña Hermenegilda Martin.	7,290	

D. Gregorio Aragoneses.	45,425	10
D. Matias Martin.	67	51
D. Eugenio Ribera.	28,872	19
D. Simon Gonzalez.	15,740	52

**Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.**

D. Felipe Mateo Moreno, Juez de primera instancia de esta  
villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente ruego á todas las autoridades civiles y mi-  
litares procedan á la captura y conduccion à este Juzgado de la  
persona de Antonio Alonso Garcia, natural de Santiago de Con-  
gela, partido de Rivadeo, fugado de la cárcel del pueblo de  
Alamo en 30 de Octubre de 1851 con las señas siguientes: edad  
28 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, barbilla-  
piño, buen color, pantalon de paño de color de aceituna, som-  
brero calañés viejo, chaqueton largo de paño de color de pasa,  
zapatos de becerro atacados y capa de paño muy vieja; cuyo  
sugeto se halla condenado por sentencia de S. E. la Audiencia  
Territorial de Madrid en veinte y cuatro meses de presidio cor-  
reccional por hurto de una yegua. Sepúlveda 7 de Enero de  
1853.—Felipe Mateo Moreno.—Por mandado de S. S., José  
de Córdoba.

D. Felipe Mateo Moreno, Juez de primera instancia de esta  
villa de Sepúlveda y su partido.

A los Señores Jueces y demas autoridades civiles y militares  
del Reino, con la debida atencion hago saber: Que en el Juz-  
gado de mi cargo y Escribanía del infrascrito, se ha seguido  
causa de oficio contra Lorenzo Prieto, natural de Talavera la  
Vieja, partido de Nava el Moral de la Mata, provincia de Cá-  
ceres, Juan Maldonado (a) el Manchego, natural y residente en  
Talavera de Badajoz, reos ausentes, de quienes se insertarán las  
señas que se han podido recoger, por hurto de caballerías; á los  
cuales por sentecia ejecutoria de S. E. la Audiencia Territorial  
en sala tercera, fecha 22 de Diciembre último, publicada el 23,  
se impusieron 16 meses de presidio correccional á cada uno, con  
inhabilitacion absoluta para cargos y derechos políticos, y suje-  
cion á la vigilancia de la autoridad por dicho tiempo, y otro  
tanto mas; y se les condenó en todas las costas y gastos del juicio,  
á calidad de ser oidos, si se presentaren ó fuesen habidos; cuya  
sentencia se mandó guardar y cumplir en 7 del corriente acor-  
dándose ademas espedir el presente, por el cual suplico á dichos  
Señores Jueces y autoridades, que conseguida la captura de los  
procesados, los remitan con la suficiente seguridad á este Juzga-  
do, en lo que prestarán especial favor á la Administracion de  
justicia, quedando yo obligado al tanto, ella mediante, en reci-  
proca correspondencia.

Dado en Sepúlveda á 8 de Enero de 1853.—Felipe Mateo  
Moreno.—Por mandado de S. S., Francisco de Pedro.

**Señas.**

Dos hombres, el uno como de 60 años, estatura mas de  
5 pies, color quebrado, vestido calzon corto, medias azules con  
alpargatas, chaleco y sombrero bastante estropeado, ojos azules;  
el otro mas jóven, como de 50 años, de igual talla, rayado de  
viruelas, cerrado de barba y una cicatriz en el carrillo, panta-  
loa bombacho, calzoncillo blanco, chaleco de colores à rayas,  
sombrero calañés con la copa estrecha y recogido de ala, y za-  
pato de oreja pequeña.

**DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS-PRIMITIVA.**

Noticia de los cinco extractos sorteados en Madrid el Lunes 17  
de Enero de 1853.

**31, 55, 90, 76, 20.**